

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

COSLADA

En el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Coslada se sigue procedimiento de quiebra número 487/2004, en el que se ha dictado el siguiente edicto:

En fecha 05 de noviembre de 2004 se recibió escrito de don José Antonio Tortosa Mondejar, como Comisario y Depositario de la Quiebra de la Sociedad «Universal Motors y Equipamientos Eléctricos, Sociedad Anónima», solicitando señalamiento para celebrar la Junta de nombramiento de Síndicos, señalándose al efecto la misma por providencia dictada en fecha 16 de enero de 2004 para el día 18 de enero de 2005; a las diez horas de su mañana en la Sala de Vistas de este Juzgado, citándose a don Américo Cándido Almeida Rodríguez, a través de su procurador don José Francisco Reino García.

Coslada, 22 de noviembre de 2004.- El/la Secretario.-57.641.

MADRID

Doña María Victoria García Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 65 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 3721/2004 y a instancia de M.ª Luisa Barrero González, se siguen autos de declaración de fallecimiento de Emilio Treviño González, nacido en Madrid, el día 22-3-1938, hijo de Emilio y Carmen, cuyo último domicilio fue en Mesón de Paredes, n.º 11, con D.N.I. n.º no consta. En cuyos autos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha acordado la publicación del presente Edicto, haciendo constar la existencia del presente procedimiento, a quienes pudiera interesar.

Madrid, 24 de noviembre de 2004.-La Secretario.-58.053.

1.ª 29-12-2004

MADRID

Don Sinforiano Rodríguez Herrero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 56 de Madrid, por medio del presente,

Hace saber: Que por resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Quiebra de la Entidad «Suministros Milenium, Sociedad Limitada», representada por el Procurador Don Jorge Deleito García, seguido en este Juzgado al número 1209/03, se ha acordado conceder a los Acreedores el término de hasta 12 días antes de la celebración de Junta para examen y reconocimiento de créditos para la presentación a la Sindicatura de los títulos justificativos de sus créditos y citar por edictos a los Acreedores de la quebrada, cuyo domicilio se desconoce para que puedan

asistir a la Junta General de Acreedores, que se celebrará el día 16 de febrero de 2005, a las diez horas treinta minutos, en el Salón de Actos del edificio de los Juzgados, sito en calle María de Molina, número 42, planta baja, de Madrid, a fin de proceder al examen y reconocimiento de créditos, apercibiéndoles de que si no asistieran les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los Acreedores de la quebrada cuyo domicilio se desconoce y para su entrega al Procurador señor Deleito García y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente que firmo en Madrid, 26 de noviembre de 2004.- El Secretario Judicial.-57.604.

MADRID

Edicto

Juzgado de Primera Instancia número 19.

En el procedimiento de Quiebra número 306/04, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Dispongo: Se declara concluso y se decreta el archivo provisional del presente Juicio Universal de Quiebra Voluntaria de la Entidad «Gráficas Burgos, Sociedad Anónima en Liquidación», hasta tanto se pida su apertura por parte interesada si aparecieran bienes susceptibles de ser ocupados a dicha deudora, caso de que viniera a mejor fortuna. Se reservan a los acreedores de la quebrada las acciones procedentes para el reintegro de las cantidades que se les adeudan. Procédase al archivo provisional de los autos en la secretaría de este Juzgado. Dese a esta resolución la debida publicidad en la misma forma ordenada en el Auto de declaración de quiebra y cesen en su cargo el señor Comisario y el señor Depositario de la quiebra, ello sin perjuicio de su necesaria actuación en la pieza de calificación que debe continuar. Líbrese oficio expresivo de esta resolución al Ilustrísimo señor Magistrado Juez Decano de Madrid para que lo ponga en conocimiento del resto de la misma. Líbrese mandamiento por duplicado al señor Registrador Mercantil de la provincia para que efectúe las anotaciones oportunas. Líbrese oficio a Correos a fin de que deje sin efecto la retención acordada. Lévese testimonio de esta resolución a las diferentes piezas y continúe la tramitación de la pieza quinta a efectos de calificación de la quiebra. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, Procuradores y partes comparecidas, así como al Comisario y Depositario de la quiebra, enterándoles de que esta resolución no es firme y que cabe contra ella Recurso de Apelación a preparar ante este Juzgado en los 5 días siguientes al de su notificación.

Firme este Auto, procédase conforme a lo resuelto, llevando su original al Libro de Autos definitivos dejando testimonio en autos.

Y para que sirva de notificación a cualquier interesado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, 30 de noviembre de 2004.-El Secretario.-57.603.

MADRID

Edicto

Doña Laura Garzón Vicente, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 73 de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento Suspensión de Pagos número 801/2003 se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto

La Magistrado-Juez doña María José Romero Suárez. En Madrid, a once de noviembre de dos mil cuatro.

Antecedentes de hecho

Primero.-Por resolución de este Juzgado dictada en el presente expediente se declaró a Eurobank del Mediterráneo, Sociedad Anónima, en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional y al mismo tiempo se acordó convocar a Junta General de Acreedores para el día 19 de mayo de 2004 a las 10:00 horas en la Sala de Audiencias de ese Juzgado.

Segundo.-Por el Procurador de la suspensa se solicitó, en tiempo y forma, la suspensión de la Junta General de Acreedores y su sustitución por el trámite escrito y previo traslado a los Señores Interventores, se accedió a lo solicitado, concediéndole un plazo de dos meses para la presentación de la proposición de Convenio con las adhesiones de los acreedores obtenidas en forma auténtica.

Tercero.-La suspensa presentó dentro del plazo concedido adhesiones suficientes para la aprobación del Convenio, el cual es del tenor literal siguiente:

Convenio

Que sustituye o modifica el Convenio inicialmente propuesto por Eurobank del Mediterráneo, Sociedad Anónima, en el Expediente de Suspensión de Pagos que se sigue a su instancia en el Juzgado de Primera Instancia número 73 de Madrid, Autos 801/03, a fin de que sea sometido a votación mediante las adhesiones de los acreedores previstas en la tramitación escrita del procedimiento según los artículos 18 y 19 de la Ley de 26 de Julio de 1922.

Primera.-El presente Convenio obliga a Eurobank del Mediterráneo, Sociedad Anónima (en adelante Eurobank, el Banco o la suspensa) y a todos los acreedores que figuran incluidos como ordinarios en la Lista Definitiva aprobada por el Juzgado de Primera Instancia número 73 de Madrid, en el expediente de suspensión de pagos tramitado con el número 801/2003.

No vincula ni obliga este Convenio a los acreedores con derecho de abstención que hubieran hecho uso del mismo, así como a los acreedores que tengan la condición de posteriores. Eurobank proveerá cuanto resulte necesario para atender a los acreedores excluidos de este Convenio, previa autorización de la Comisión de Acreedores (en adelante la Comisión) a la que posteriormente se hará referencia.

Segunda.-Eurobank pone a disposición de sus acreedores y afecta específicamente al cumplimiento del presente Convenio, la totalidad de su activo patrimonial, según consta en el Dictamen presentado por la Interven-

ción Judicial, para su realización ordenada y transparente, y posterior pago a los acreedores, en los términos que posteriormente se establecen, y a través de la Comisión que se constituye y regula en este mismo Convenio.

El activo patrimonial de Eurobank que reste una vez atendidos los créditos en los términos y condiciones que se pactan, quedará a la libre disposición de la entidad, que decidirá sobre ellos a través de sus órganos societarios.

Tercera.—Queda expresamente convenido entre Eurobank y todos y cada uno de sus acreedores, que los créditos a satisfacer devengarán un interés del 2,5 por ciento anual, a contar desde el 27 de agosto del 2003 hasta la fecha en que se acuerden los respectivos pagos por la Comisión, y con el límite de 30 de junio de dos mil cinco.

Cuarta.—Para la ejecución del presente Convenio, y específicamente para la liquidación del patrimonio de la suspenso, se constituye en este acto una Comisión de Acreedores, compuesta por tres miembros:

Los dos primeros miembros designados por el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios (en adelante el Fondo), como mayor acreedor. El Fondo designará libremente a sus representantes, pudiendo sustituirles en todo momento mediante comunicación remitida a la propia Comisión.

El tercer miembro titular, en representación de la asociación «ADAEM», será don Rafael Sanz Herrero, con Documento Nacional de Identidad número 2506332, nombrándose como suplente del señor Sanz a don José Manuel Sampedro González, con Documento Nacional de Identidad número 15.222.281.

La Comisión de Acreedores asume como función exclusiva, velar y propiciar el íntegro y completo cumplimiento del presente Convenio, por lo que quedará disuelta una vez concluya su función.

Eurobank no formará parte integrante de la Comisión, pero será convocado y podrá asistir un representante en su nombre, que actuará con voz pero sin voto, y que tendrá acceso al Acta correspondiente.

La Comisión de Acreedores no percibirá cantidad alguna en concepto de retribución. Únicamente deberán restituirse por Eurobank aquellos gastos en que hayan incurrido en calidad de miembros de la Comisión, previa justificación.

La referida Comisión regulará su funcionamiento interno, actuará por decisión de la mayoría de sus miembros, y podrá delegar algunas de sus funciones en la persona o personas que designe libremente. Sus acuerdos serán plenamente ejecutivos desde el momento en que se adopten. Se nombrará a un Presidente y a un Secretario de la Comisión, que levantará Acta de los acuerdos adoptados en cada sesión.

Quinta.—Con carácter simultáneo a la protocolización notarial del presente Convenio, Eurobank otorgará escritura de poder a favor de la Comisión de Acreedores que en este Convenio se regula, concediéndole facultades con carácter irrevocable, teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, para el cumplimiento del mismo. En especial se facultará a la Comisión de Acreedores para que pueda disponer de la tesorería de Eurobank, así como para convocar las subastas notariales reguladas en el apartado 6.2 de este Convenio, y el otorgamiento de las escrituras públicas de transmisión tanto de la cartera crediticia como de los bienes inmuebles que forman parte del activo y, en general, de cuantos bienes pertenezcan a Eurobank del Mediterráneo, Sociedad Anónima. La copia de dichos poderes se entregará a la Comisión por el Notario autorizante a partir del de aprobación judicial del presente Convenio.

Al margen de las facultades antes detalladas y de la escritura de poder referida en el párrafo anterior, la Comisión no asumirá la representación legal de la Suspenso, ni obligación alguna imputable a sus órganos sociales que, en consecuencia, serán responsables de cuantas reclamaciones puedan efectuarse a Eurobank, derivadas de créditos u otras obligaciones que no figuren en la Lista Definitiva de acreedores.

No obstante ello, y sin perjuicio de la responsabilidad señalada, la Comisión, en caso de ser necesario para los intereses de los acreedores y el adecuado cumplimiento del Convenio, podrá adoptar cuantas medidas sean imprescindibles para atender tales obligaciones, cuya restitución deberá exigirse de Eurobank, salvo que no afecten al íntegro recobro de los créditos.

La Comisión no está facultada para reconocer créditos no incluidos en la Lista de Acreedores, aunque sí podrá subrogar al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios por los pagos que el mismo efectúe en cumplimiento de sus obligaciones, con simultánea reducción del crédito del depositante correspondiente.

Sexta.—Dentro de los quince días naturales siguientes al Auto de aprobación judicial del Convenio la Comisión de Acreedores, con expresa autorización que en este Convenio se concede por parte de Eurobank, transferirá con cargo a la tesorería disponible, a todos y cada uno de los acreedores incluidos como ordinarios en la Lista Definitiva de acreedores un mínimo del 75 por ciento del principal de sus respectivos créditos.

Eurobank, de acuerdo con la Comisión deberá reservar los fondos líquidos que sean necesarios para atender los créditos excluidos del Convenio, en especial los de naturaleza laboral, así como para los gastos que se deriven del cumplimiento del Convenio.

Para el pago del resto de los créditos, así como de los intereses al 2,5 por ciento anual con los límites temporales antes descritos, y que se calcularán sobre el total de los créditos de acuerdo con la cláusula tercera anterior, se conviene lo siguiente:

6.1 En el plazo de un mes desde la aprobación del Convenio, Eurobank, o un tercero en su nombre, podrá hacer efectivo el principal pendiente de pago a los acreedores, incrementado con los intereses pactados, mediante la entrega de dicha suma a la Comisión de Acreedores, y a fin de que por la misma se proceda, con carácter inmediato, a transferir la cantidad correspondiente a todos y cada uno de los acreedores incluidos como ordinarios en la Lista Definitiva aprobada por el Juzgado. En el supuesto que se efectuara tal entrega el Convenio se entenderá íntegramente cumplido y Eurobank recuperará la libre disposición del patrimonio existente.

6.2 Transcurrido el plazo de un mes sin llevarse a cabo la entrega de fondos especificada en el punto 6.1 anterior, la Comisión procederá a la liquidación patrimonial del activo de Eurobank, que se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:

6.2.1 La cartera crediticia del Banco y los bienes inmuebles del activo de Eurobank serán objeto de subastas notariales, que convocará la Comisión de Acreedores, que a tal fin establecerá las condiciones de las subastas y los lotes diferentes para ello, con el objetivo de propiciar la asistencia de postores que en todo caso, en aras a una máxima transparencia, deberán presentar las correspondientes ofertas en sobres cerrados que serán abiertos por el Notario que autorice las subastas. La Comisión procederá a convocar las subastas notariales en el plazo máximo de tres meses desde que «Eurobank» manifieste su imposibilidad de pago del total de los importes pendientes a favor de los acreedores, o bien desde que haya transcurrido el plazo de un mes establecido para ello.

6.2.2 Para la subasta de la cartera crediticia se establecerá como postura mínima el valor fijado por la Intervención Judicial en su Dictamen con las modificaciones que sean consecuencia de la evolución de los correspondientes créditos, y tanto en razón a sus vencimientos como a la solvencia de los obligados y las garantías con las que cuenten los créditos.

Asimismo, para propiciar la mayor asistencia a la subasta notarial, la cartera crediticia de Eurobank se distribuirá en tres lotes diferentes, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Primer lote: Crédito al consumo.
- Segundo lote: Créditos con garantía real
- Tercer lote: Resto cartera crediticia.

No obstante lo anterior, la comisión de acreedores podrá a su vez configurar los sublotes que considere necesarios con el objeto de propiciar igualmente la mayor asistencia posible a las subastas notariales.

6.2.3 Por lo que respecta a los bienes inmuebles, que se subastarán respetando los lotes diferenciados por la Intervención Judicial en el Dictamen, también se establecerá como tipo mínimo los valores que constan en las tasaciones periciales, que fueron aceptadas por la Intervención Judicial, y que el Juzgado admitió en el auto de 16 de febrero de 2004, por el que se declaró a Eurobank del Mediterráneo, Sociedad Anónima, en estado de suspensión de pagos y en insolvencia provisional.

6.2.4 La Comisión estará facultada para organizar y decidir sobre el orden de celebración de las subastas notariales, teniendo en cuenta las sugerencias e indicaciones que pueda efectuar Eurobank, aunque no estará en ningún caso vinculada por las mismas.

6.2.5 En el supuesto de resultar desierta la primera subasta que se convoque de todos o algunos de los activos, la Comisión convocará una segunda subasta, con reducción del 25 por ciento de los tipos iniciales, y que se celebrará con los mismos requisitos de intervención notarial y pujas mediante sobres cerrados.

6.2.6 Si también esta segunda subasta quedara desierta la Comisión podrá convocar una tercera subasta sin sujeción a tipo mínimo y con idénticos requisitos.

6.2.7 En cualquier momento Eurobank podrá evitar las subastas mediante la entrega por un tercero y a favor de la Comisión, del importe que reste para pagar a todos los acreedores, tanto por el principal pendiente, como los intereses liquidados al 2,5 por ciento anual en los términos convenidos.

6.2.8 Los restantes bienes que integren el activo y respecto a los que se formará un inventario, podrán ser liquidados por la Comisión en la forma que estime más adecuada, sin necesidad de convocar subastas notariales, aunque siempre con publicidad y transparencia.

6.3 La Comisión podrá efectuar repartos parciales a cuenta de los respectivos créditos, a medida que las disponibilidades líquidas lo permitan, y concluirá sus actuaciones bien porque haya pagado todos los pasivos, bien porque no haya más bienes que realizar.

Séptima.—Con la aprobación y firmeza de este Convenio quedará ultimado el presente Expediente de Suspensión de Pagos de Eurobank del Mediterráneo, Sociedad Anónima, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 73 de Madrid, autos 801/03.

El presente Convenio se entenderá totalmente cumplido, sin que en consecuencia los acreedores tengan nada más que reclamar a Eurobank del Mediterráneo, Sociedad Anónima, cuando liquidado íntegramente el activo patrimonial se haya alcanzado la recuperación de al menos el principal de los créditos reconocidos en la lista definitiva de acreedores.

Una vez cumplido íntegramente el presente Convenio, la Comisión de Acreedores creada a tal fin procederá a su disolución aunque conservará los importes correspondientes a aquellos créditos que no se hayan podido hacer efectivos, por no localizarse a sus titulares o por cualquier otra circunstancia. Sin perjuicio de ello, Eurobank del Mediterráneo, Sociedad Anónima, con la conformidad de la Comisión de Acreedores deberá acreditar ante el Juzgado de Primera Instancia número 73 de los de Madrid, autos 801/03, el íntegro cumplimiento del presente Convenio y solicitar por consiguiente de ese Juzgado la emisión de los mandamientos necesarios para la cancelación tanto en el Registro Mercantil, como en los diversos Registros de la Propiedad, de la inscripción donde consta anotado el Auto de aprobación del Convenio, según disponen los artículos 320 y 325 del Reglamento del Registro Mercantil, y concordantes de la Ley y Reglamento Hipotecarios.

En Madrid, a primero de junio de dos mil cuatro.

Cuarto.—Han transcurrido ocho días sin que se haya formulado oposición al voto favorable al Convenio.

Razonamientos jurídicos

Único.—Habiendo transcurrido el plazo previsto en el Artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922 sin que se haya formulado oposición, en atención a lo expuesto y en armonía con lo dispuesto en el Artículo 17 y 19 de dicha ley, ha de aprobarse el Convenio presentado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Se aprueba el Convenio propuesto en el presente expediente de suspensión de pagos que se transcribe, literalmente, en el hecho Tercero de esta resolución, y que, previamente, había obtenido la adhesión mayoritaria de los acreedores a los que se ordena estar y pasar por él.

Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Barcelona, librándose los oportunos despachos.

Comuníquese esta resolución a los Juzgados y a los registros de la propiedad a los que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de pagos.

Désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico de difusión nacional que designe la suspensa debiéndose exponer al público un ejemplar en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrado-Juez.—La Secretaria.»

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y para que así conste y se lleve a efecto la publicación en el Boletín Oficial del Estado expido el presente, que será entregado a la representación procesal de la suspensa para que, sin dilación, se encargue de su diligenciado.

Madrid, 3 de diciembre de 2004.—El/La Secretario.—58.238.

ORDES

Doña María Teresa Magdalena Anda, Juez de Primera Instancia número 1 de los de Ordes,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 551/2004 se sigue a instancia de doña Manuela Botana Calvo, expediente para la declaración de fallecimiento de don José Botana Rey, hijo de Jacinto Botana Ramos y Dolores Rey Franqueira, nacido el 12 de abril de 1882, en Cardama, Oroso (A Coruña), quien se ausentó de su último domicilio en Cardama, Oroso (A Coruña) en 1920, no teniéndose de él noticias desde 1965, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Ordes, 17 de noviembre de 2004.—La Juez.—El Secretario.—57.784.

1.^a 29-12-2004

SANTA CRUZ DE TENERIFE

El/La Secretario del Juzgado de Instrucción número 5 de Santa Cruz de Tenerife,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 692/1988 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima contra Don Gerardo Hernandez Yanes, Maria del Mar Gonzalez Arbelo, Jose Francisco Padilla Rodriguez y Dolores Afligidos Rodriguez Garcia en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez

y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar el día 14 de marzo de 2005 a las diez en este juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Banesto número 3788000017069288, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaria del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 14 de Abril de 2005 a las diez en este Juzgado, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 13 de mayo de 2005 a las diez horas en este Juzgado, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayo o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Finca número 15.884. Calle Unión número 12 Los Realejos.

Tipo de subasta: Cincuenta y cuatro mil euros (54.000 Euros).

Santa Cruz de Tenerife, 14 de diciembre de 2004.—El/La Secretario.—58.232.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

BARCELONA

Edicto

Doña M. Aránzazu Alameda Pérez, Secretaria del Juzgado Mercantil número 3 de Barcelona dictó, de conformidad con los artículos 95.2 y 23 de la ley Concursal, el presente edicto al objeto de dar publicidad a la resolución por la cual se tiene por presentado el informe de la Administración Concursal designada en el concurso voluntario 33/04 de la mercantil Talleres Agocén, Sociedad Anónima.

Fecha de presentación del informe: 23 de noviembre de 2004.

Concurrido: Talleres Agocén, Sociedad Limitada, con domicilio en Santa Perpetua de la Mogola (Barcelona) Pg. Les Mínetas, Parc 10, 08130. Código de Identificación Fiscal B61859070.

El informe queda en la Secretaría del Juzgado Mercantil número 3 de Barcelona, calle Ausias March número 36-38, planta tercera, para que se instruyan los interesados. Dentro de los diez días siguientes a la publicación del edicto los interesados podrán impugnar el inventario y la lista de acreedores en los términos previstos en el artículo 96 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Barcelona, 23 de noviembre de 2004.—La Secretaria Judicial.—57.971.

MADRID

Edicto

Doña María Luisa Cuenca Burgos, Secretaria del Juzgado de lo Mercantil n.º 4 de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 37/2004, por auto de 25 de noviembre de 2004 se ha declarado en concurso al deudor Ediciones y Menaje Grupo Europa, S. L., con domicilio en calle Miguel Yuste número 16 piso 5.º C-Madrid.

2.º Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración.

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios y se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el El Mundo

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

Madrid, 25 de noviembre de 2004.—La Secretario Judicial.—58.535.